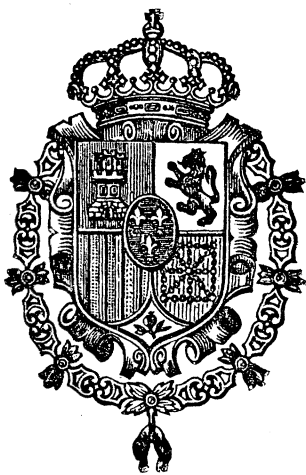


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Imperio de Alemania las islas Carolinas con las Palaos y las Marianas, excepto Guam, dentro de las estipulaciones que siguen:

Primera. El Imperio alemán reconocerá en dichas islas á las órdenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconozca á las misiones de las órdenes religiosas alemanas.

Segunda. El Imperio alemán dará al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles el mismo trato y las mismas facilidades que dé en los referidos Archipiélagos á los establecimientos agrícolas y al comercio de súbditos alemanes.

Tercera. España podrá establecer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el Archipiélago de las Carolinas, otro en el Archipiélago de las Palaos y otro en el Archipiélago de las Marianas.

Cuarta. El Imperio alemán indemnizará la cesión de los territorios supradichos mediante la suma de 25 millones de pesetas, que serán abonados á España.

Además, el Gobierno de S. M. y el Gobierno Imperial han convenido en que éste solicitará del Consejo federal y del Parlamento alemán la autorización necesaria para conceder á las importaciones españolas en Alemania los derechos de la Nación más favorecida, entendiéndose que esta autorización ha de preceder á la ratificación del acuerdo de transferencia de soberanía en las islas del Pacífico.

Recíprocamente, el Gobierno de S. M. otorgará á las importaciones alemanas en España los derechos de la tarifa convencional, facultado para ello por la ley de 10 de Julio de 1894.

Dichas concesiones mutuas en las tarifas arancelarias empezarán á regir en el mismo día en ambos países, y continuarán en vigor durante cinco años, si antes no se celebra un nuevo acuerdo en cuanto á las relaciones comerciales entre las dos Naciones, y terminado este plazo, se considerarán como prorrogadas de año en año, mientras á ello no se oponga alguna de las dos partes contratantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El ministro de Estado,  
Francisco Silvela.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para aplicar al vencimiento de 1.º de Julio del presente año de las deudas del Estado y de los billetes hipotecarios de Cuba, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley de 16 de Junio, relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, y en el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, artículo 3.º del proyecto de ley de la misma fecha, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Al aplicar á los cupones de dicho vencimiento las compensaciones, deducciones y el impuesto que se establecen en los citados proyectos de ley, se les considerará exentos de los de pagos al Estado y el 1.25 por 100 y sus recargos, como se propone en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899 á 1900.

Cualquiera alteración que introduzcan las Cortes en los artículos citados, será compensada en el vencimiento siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

Artículos del proyecto de ley de 16 del corriente mes de Junio sobre reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y conversión de deudas y débitos del Tesoro, á que se refiere el artículo único de la ley relativa al pago del cupón de 1.º de Julio de las deudas del Estado.

Artículo 1.º Queda suprimida la amortización de la deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.º de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de dichas deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable, y de 23 por 100 de los que presenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España seguirán considerándose entre los valores enumerados por el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 2.º Continuará en suspenso la amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886 y 1890.

Sin perjuicio de ulteriores negociaciones para obtener el reconocimiento, garantía, reintegro y sucesivo abono de intereses y amortización de las dos series de billetes hipotecarios de Cuba, con cargo á las rentas públicas de aquella isla hipotecadas á su pago, el Estado comprenderá desde luego en un capítulo de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales, bajo la denominación de «Deudas procedentes de las colonias», el crédito legislativo necesario para satisfacer los intereses de los expresados billetes hipotecarios, liquidando y deduciendo un 20 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro, para equiparar las condiciones peculiares á esta deuda colonial con las propias de las deudas del Reino.

Artículo del proyecto de ley de 16 del corriente mes de Junio, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á que se refiere el artículo único de la ley relativa al pago del cupón de 1.º de Julio de las deudas del Estado.

Art. 3.º Para la cobranza de la contribución que grava los cuatro conceptos especificados en el art. 1.º, se establecen, por ahora, las cuatro siguientes tarifas:

#### TARIFA 2.ª

Utilidades procedentes del capital.

Pagarán:

1.º El 20 por 100 los intereses de la deuda del Estado.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año, ó sea hasta 30 de Junio de 1900, el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que aprobó la ley de 26 de Junio de 1894.

Art. 2.º En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencerán en 30 del presente mes por valor de 542.998.500 pesetas, y en pago del saldo que en igual fecha ofrezca la cuenta de Tesorería á favor del Banco de España, se entregarán al establecimiento nuevas obligaciones al plazo de seis meses, renovables por otros seis, y con el mismo interés de 5 por 100 anual y demás condiciones que reúnen las actuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, y en el art. 74

del reglamento de 15 de Febrero de 1898, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos Don Antonio María de Ron y Baylina, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus excelentes y distinguidos servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de todo clase de derechos, según lo establecido en la base 1.ª letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación de la tarifa establecida en el art. 250 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y puesta en vigor en 1.º de Julio del mismo año, fijando las cuotas que han de satisfacer los suscriptores por el derecho al apartado de la correspondencia en las oficinas de Correos, ha producido una baja que excede de 24.000 pesetas en comparación con los ingresos que por el expresado concepto se recaudaron en el anterior ejercicio económico, debido á lo reducido de las cuotas fijadas en dicha tarifa, de las que resulta un beneficio medio de 65 por 100 á favor de los suscriptores, que tendrían que satisfacer cinco céntimos por carta llevada á su domicilio. Este extraordinario beneficio viene á crear un privilegio notorio con perjuicio de los ingresos del Tesoro y de las Carterías, pues el aumento de los suscriptores al apartado de la correspondencia merma naturalmente los ingresos de las Carterías, que hoy sufren una notable disminución por el descenso que se observa en la correspondencia por el recargo del franqueo y la pérdida de las Colodas.

Con el fin de armonizar el beneficio que hoy disfrutan los suscriptores al apartado de la correspondencia con los intereses del Tesoro y de las Carterías, teniendo presente que para satisfacer los haberes de los Carteros no existe en los presupuestos consignado crédito ni otro recurso que el percibo de los cinco céntimos por distribución de la correspondencia al domicilio de los destinatarios de la misma, sería conveniente fijar una nueva tarifa concediendo un beneficio de un 20 por 100 á los suscriptores al apartado de la correspondencia.

Tal es la modificación comprendida en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde 1.º de Julio próximo se aplicará á los suscriptores al apartado de la correspondencia en las oficinas de Correos, en sustitución de la tarifa establecida por el art. 250 del reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos, la siguiente tarifa:

CLASES	NÚMERO DE CARTAS AL DÍA	PESETAS AL AÑO
1.ª	De 100 en adelante.....	1.450
2.ª	» 91 á 100.....	1.350
3.ª	» 81 á 90.....	1.200
4.ª	» 71 á 80.....	1.000
5.ª	» 61 á 70.....	900
6.ª	» 51 á 60.....	750
7.ª	» 41 á 50.....	600
8.ª	» 31 á 40.....	400
9.ª	» 21 á 30.....	300
1.ª	» 11 á 20.....	150
1.ª	» 6 á 10.....	75
2.ª	» 1 á 5.....	50

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ÓRDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando el Consejo de Estado deba emitir su informe en aquellos casos en que por la importancia ó especialidad del asunto se requiera el concurso de dos ó más Consejeros á una Sección, se autorice á V. E. para que adscriba á ella á los Presidentes de las demás Secciones ó los Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo que juzgue necesarios, en el caso de que éstos fueran por disposición expresa llamados á entender en el asunto y evacuar la consulta pedida por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1899.

SILVELA

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de fecha 14 del actual, reproducción de la de 28 de Abril último, en la que da cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión de Sres. Presidentes en uso de las facultades que la concede el párrafo quinto de la Real orden de 1.º del repetido Abril;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dichos acuerdos, y, en su virtud, disponer:

1.º Que cuando por imposibilidad de dos Presidentes de Sección quedase el Consejo sin el número de individuos necesarios para constituir Consejo pleno, se llame á sustituirlos al Ministro ó Ministros del Tribunal Contencioso administrativo que designe el Presidente del Consejo de Estado.

2.º Que asimismo, cuando uno ó más de los Presidentes de Sección sean llamados para asistir al Tribunal de lo Contencioso administrativo, en el caso que expresa el art. 13 del Real decreto de 28 de Julio de 1892, tomará asiento en el sitio ó sitios preferentes é inmediatos del Presidente, Vicepresidente ó Ministro que presida el Tribunal, con arreglo á las disposiciones orgánicas por que éste se rige.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1899.

SILVELA

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: A fin de obviar las dificultades originadas en el Consejo de Estado con motivo del despacho de los asuntos que pertenecían al suprimido Ministerio de Ultramar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el mencionado alto Cuerpo, se ha servido disponer:

1.º Los asuntos procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar que se hallasen pendientes de consulta en el Consejo de Estado, se despacharán, ó bien se propondrá dictamen al Consejo pleno, según su caso, por la Sección correspondiente al Ministerio á que aquellos se han incorporado, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril último, remitiéndose las consultas al mismo Ministerio. En este concepto, quedarán á cargo de la Comisión de Presidencia, Guerra y Marina, los asuntos incorporados por dicha disposición á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Los asuntos de que se trata, que en lo sucesivo se remitan á consulta del Consejo en Secciones ó en pleno, se sujetarán á la regla expresada en el número anterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1899.

SILVELA

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Marzo último reformando el alto personal del Consejo de Estado y dictando reglas para el despacho de los asuntos sometidos á consulta del mismo, prescribe que los Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo formen parte en la deliberación y voto de los dictámenes que dicho Alto Cuerpo en pleno emita, tanto sobre los reglamentos ó instrucciones para la aplicación de las leyes, cuanto sobre cualquiera otra materia que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso

contencioso administrativo, siendo el espíritu de dicha Real disposición el que, dado el corto número de Consejeros que hoy existe, deben, en cuantos asuntos haya posibilidad, compartir con los mismos sus tareas los Ministros del referido Tribunal, de modo que los dictámenes estén revestidos de la mayor autoridad posible.

Pero para que esto suceda, y atendiendo á la jurisprudencia constante del Consejo de Estado, en armonía con lo que sobre el particular tiene dispuesto la ley que reguló el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, es preciso que al remitir los Ministerios los asuntos de su pertinencia á consulta del Consejo, que se hallen dentro de las prescripciones de las disposiciones citadas, signifiquen de modo claro y preciso que á su despacho asistan los Ministros del ya nombrado Tribunal; y como quiera que este precepto no se cumple en la mayoría de los casos por los departamentos ministeriales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, á propuesta del Presidente del Consejo de Estado, se recuerde á V. E. la prescripción de que en todos los casos que en el citado Real decreto de 29 de Marzo último se citan, se indique al Consejo que al pleno asistan los Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1899.

SILVELA

Sr. Ministro de....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre concesión de franquicia del impuesto sobre el alumbrado de gas y luz eléctrica á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios acreditados en Madrid, dicho alto Cuerpo ha evacuado la consulta en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 8 de Mayo actual ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por el Ministerio de Estado se ha significado á V. E. en carta particular que los Representantes de varias Naciones extranjeras en esta Corte han reclamado, aunque no de un modo oficial, contra la exacción del impuesto que grava el consumo de la luz eléctrica y la del gas, por entender que reviste todos los caracteres de un impuesto personal, como lo demuestra el reglamento de 28 de Junio de 1898, que encarga de su recaudación á las fábricas productoras de aquellos fluidos, resultando que el impuesto lo satisfacen los consumidores y no los fabricantes.

Añade el Ministerio de Estado que los Diplomáticos extranjeros están exentos de los impuestos personales y directos, cuyo principio está reconocido en nuestras Ordenanzas de Aduanas y en los reglamentos de Consumos, gozando los Diplomáticos de nuestro país igual beneficio en el extranjero, y, por tanto, consecuente con aquel principio y en justa reciprocidad, debe accederse á la petición de que se trata.

Han informado las Direcciones generales de Contribuciones indirectas y de lo Contencioso, y la Intervención general de la Administración del Estado, mostrándose todos conformes en que se dicte una medida de carácter general que excluya del impuesto sobre el consumo de la luz eléctrica y los del gas á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios acreditados en Madrid, siempre que los países que representen concedan á los Diplomáticos españoles análoga franquicia en impuestos que tengan el mismo carácter que el de que se trata; y que á los fabricantes de los expresados fluidos que se hallen concertados con la Hacienda, deberá descontárseles el importe de dicha franquicia, previa la justificación que habrán de presentar ante la Delegación de Hacienda de Madrid.

La Sección, después de examinar el expediente, confirma con su parecer el de los Centros que antes han informado.

No ha de molestar la Sección á V. E. reproduciendo cuantos argumentos exponen los enunciados Centros directivos; bástale consignar que los acepta y hace suyos en apoyo de la resolución que se propone.

Opina, pues, la Sección, que puede V. E. dictar la medida de carácter general en los términos que indica la Intervención general.»

Y S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto

dictamen, ha tenido á bien resolver con carácter general:

1.º Que los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios acreditados en Madrid están exceptuados del pago del impuesto creado por el art. 7.º de la ley de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas que realizan en sus domicilios y oficinas, siempre que los países que representen concedan á los Diplomáticos españoles análoga franquicia en impuestos que tengan el mismo carácter que el de que se trata; y

2.º Que previa justificación que habrán de presentar ante la Delegación de Hacienda los fabricantes de gas y de electricidad por quienes se efectúe el suministro de estos fluidos á los expresados Diplomáticos extranjeros, deberá descontarse en lo sucesivo á dichos fabricantes en sus conciertos el importe de la franquicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Hacienda se ha interesado de este departamento que se conceda á los Inspectores y Agentes de la Sociedad Unión española de explosivos autorizaciones ó licencias para usar armas sin el pago de los derechos correspondientes, fundándose, de una parte, en el riesgo que personalmente corren dichos empleados al perseguir la defraudación y el contrabando de las materias expresadas; y de otra, en que hallándose la referida Sociedad subrogada para los efectos del monopolio de explosivos en los derechos de la Hacienda, y autorizada por varias disposiciones para ejercer la debida vigilancia con objeto de reprimir el fraude, deben facilitársele todos los medios conducentes al mejor desempeño de su cometido.

Las razones expuestas son por todo extremo atendibles, pues el carácter del servicio que prestan los referidos empleados justifican sobradamente la conveniencia y aun la necesidad de que sean provistos de licencias de uso de armas, así para la defensa de sus personas como para garantizar el éxito de la vigilancia que tienen el deber de practicar, equiparándoles en este punto con aquellos funcionarios de la Administración á quienes se conceden las mismas facilidades en el ejercicio de sus cargos.

En su virtud, teniendo en cuenta lo prevenido sobre la forma de conceder tales autorizaciones en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que mientras dura el contrato de arriendo para la fabricación y venta de materias explosivas, aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1897, puede V. S. expedir autorizaciones ó licencias para usar toda clase de armas á los Inspectores y Agentes mencionados que previamente le designe y proponga la Dirección general de Contribuciones indirectas; entendiéndose que dichas autorizaciones sólo serán válidas en los actos del servicio á que se alude, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que por cualquier causa cesen en el desempeño de sus destinos los empleados á cuyo nombre hayan sido extendidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1899.

DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio

Según participa á esta Centro el Cónsul general de España en Shanghai, con fecha 19 de Mayo próximo pasado; el puerto de Nanking, capital de la provincia de Kiang Su (China), sobre el río Yangzi, ha quedado abierto al comercio internacional, con las garantías que ofrecen las estipulaciones vigentes.

Por tanto, todas las mercancías extranjeras podrán llegar al interior, recorriendo, sin obstáculo, los 270 kilómetros

de vía fluvial que median entre el importante puerto de Shanghai y el de Nanking; este último, que cuenta una población de más de un millón de habitantes.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo último se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

#### MES DE ENERO DE 1899

- En 4. A D. Rafael Membiola Salgado, Archivero de protocolos de Vigo.
- En ídem. A D. Julián Armisen Puicercús, ídem íd. de Castellote.
- En ídem. A D. Braulio Meruéndano Arias, ídem íd. de Ribadavia.
- En ídem. A D. Andrés Domínguez Guitián, ídem íd. de Ordenes.
- En ídem. A D. Jacinto Balado Bouza, ídem íd. de Cañiza.
- En ídem. A D. Manuel Senra Fontañá, ídem íd. de Puente Caldelas.
- En ídem. A D. José Madarro Lugilde, ídem íd. de Allariz.
- En ídem. A D. Leonardo Cuervo Miranda, ídem íd. de Ribadeo.
- En ídem. A D. Eladio de Cabo Vázquez, ídem íd. de Valdeorras.
- En ídem. A D. Arturo Cubelas Montero, ídem íd. de Quiroga.
- En ídem. A D. Benito Garcés Lambán, por traslación, Notario de Huesca.
- En ídem. A D. Joaquín de Reyna Altolaquirre, por ídem, ídem de Sevilla.
- En ídem. A D. Joaquín Recoder Poy, por ídem, ídem de Berga.
- En ídem. A D. Victorino Santamaría Tous, por ídem, ídem de Fuset.
- En ídem. A D. Juan Porciolos Gisper, por ídem, ídem de Santa Coloma de Queralt.
- En ídem. A D. Juan Francisco Sánchez García, por concurso, ídem de Lérida.
- En ídem. A D. Pantaleón Lostal Millera, por ídem, ídem de Villafranca del Panadés.
- En ídem. A D. Fermín Pi y Pi, por ídem, ídem de San Celoni.
- En ídem. A D. Alfredo Meca Guillén, por concurso, Notario de Vejer de la Frontera.
- En 11. A D. Hipólito González Rebollar, Archivero de protocolos de Toro.
- En ídem. A D. Ramón Forn Bellet, por traslación, Notario de Gerona.
- En 18. A D. Aurelio Gobeá Rodríguez, por concurso, ídem de Santa Cruz de la Palma.
- En ídem. A D. José Campos Pérez, por traslación, ídem de Los Llanos.
- En ídem. A D. Víctor López Arrojo, por ídem, ídem de Atienza.
- En ídem. A D. Vicente Tezanos Ortiz, por ídem, ídem en Cantalejo.
- En 25. A D. Francisco Dasca Boada, Archivero de protocolos de Valls.
- En ídem. A D. José María Ventura Moros, ídem íd. de Villanueva de la Serena.
- En ídem. A D. Secundino Blas Lanchó, ídem íd. de Jarrandilla.
- En ídem. A D. León Cubero Campos, ídem íd. de Llerena.
- En ídem. A D. Vicente Sosa Martínez, ídem íd. de Talavera de la Reina.
- En ídem. A D. Vicente Arcas y Pons, por concurso, Notario de Campos.

#### MES DE FEBRERO DE 1899

- En 1.º A D. Andrés Regueiro Vázquez, Archivero de protocolos de Carballo.
- En ídem. A D. Antonio Timón Muñoz, por traslación, Notario de Cáceres.
- En ídem. A D. Vicente Alonso Mata, por concurso, ídem de Reinosa.
- En ídem. A D. José Sánchez Robledo, por ídem, ídem de Torrelavega.
- En ídem. A D. Facundo Alonso de la Riva, por ídem, ídem de Labastida.
- En ídem. A D. Alberto de Torres é Illescas, por traslación, ídem de Córdoba.
- En 8. A D. Cándido Conde Fernández, Archivero de protocolos del Ferrol.
- En ídem. A D. Felipe Díaz Suárez, ídem íd. de Vivero.
- En ídem. A D. Pablo Martínez Lobato, ídem íd. de Orense.
- En ídem. A D. José María Bandres, por oposición, Notario de Jaca.
- En ídem. A D. Arturo Ventura Solá, por ídem, ídem de Tauste.
- En ídem. A D. Cristóbal Moreno Sánchez, por ídem, ídem de Alfabra.
- En ídem. A D. Mariano Vila Cervantes, por ídem, ídem de Aliaga.
- En ídem. A D. Miguel Guillén Ballester, por ídem, ídem de Mirambel.
- En ídem. A D. Rafael Losada Mazorra, por traslación, ídem de Ezcaray.
- En ídem. A D. Laureano Ampudia Platón, por ídem, ídem de Fuentesecén.
- En ídem. A D. Feliciano del Campo Díez, por ídem, ídem de Salas de los Infantes.
- En ídem. A D. Santiago Fonturbel y García, por concurso, ídem de Soria.
- En ídem. A D. Lucio Fernández Argüelles, por ídem, ídem de Vivero.
- En ídem. A D. Ramón Gracia Mellado, por permuta, ídem de Treviño.
- En ídem. A D. Eusebio Giles de la Riestra, por ídem, ídem de Grandas de Salime.
- En 15. A D. Isidro Ballester Molina, Archivero de protocolos de Albaida.
- En 22. A D. Cándido López Rúa, por oposición, Notario de Lugo.
- En ídem. A D. Manuel Banet Fantenla, por ídem, ídem de Monforte.

- En ídem. A D. Rafael Novoa Puga, por ídem, ídem de Sarria.
- En ídem. A D. Ramón Lojo Abella, por ídem, ídem de San Lorenzo de Maraña.
- En ídem. A D. Emilio López de Neira, por ídem, ídem de San Pedro de Ferreiros.
- En ídem. A D. Antonio Viñes Gilmet, por ídem, ídem de Samos.
- En ídem. A D. Felipe Díaz Ponte, por ídem, ídem de Puebla de Brollón.
- En ídem. A D. Pío Casais Canosa, por ídem, ídem de Santa María de Saavedra.
- En ídem. A D. José Barja Alonso, por ídem, ídem de Vilaforman.
- En 28. A D. José Palmes y Simó, por ídem, ídem de Sesa.

#### MES DE MARZO DE 1899

- En 1.º A D. Jesús Rodríguez Arango, por permuta, Notario de Cangas de Tineo.
  - En ídem. A D. Juan Manuel Acebal, por ídem, ídem de Pola de Lena.
  - En 8. A D. Gregorio Pérez Munduaté, por traslación, ídem de Pamplona.
  - En 15. A D. Pablo Molinos Uriel, por permuta, ídem de Borja.
  - En ídem. A D. Mariano Aznar Tapia, por ídem, ídem de Fraga.
- Madrid 27 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

#### GRUPO 101.—24 DE JUNIO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

#### Retirada de una boya de silbato del sound de Santa Helena (Carolina del S.)

(Notice to Mariners, núm. 67. Washington, 1899.)

Núm. 588, 1899.—La boya de silbato pintada de negro y señalada StH, que estaba fondeada delante del sound de Santa Helena, se ha retirado de un modo definitivo.

Carta núm. 826 de la sección IX.

#### Extinción de las luces de enfilación de la isla Amelia (Florida).

(Notice to Mariners, núm. 66. Washington, 1899.)

Núm. 589, 1899.—Hacia el 15 de Mayo de 1899 se apagaron definitivamente las luces de enfilación fijas blancas de la isla Amelia en la costa S. de la entrada de Fernandina.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 244.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Francia.

#### Reposición de la boya de los Essarts de Langrune.

(Avis aux Navigateurs, núm. 98/697. Paris, 1899.)

Núm. 590, 1899.—La boya de campana de los Essarts de Langrune, roja, con distintivo cónico, que se encontraba á 3 millas al SE. de su emplazamiento, ha sido repuesta en él.

Carta núm. 558 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Turquia Asiática.

#### Enfilación para franquear los bancos del cabo Yeni-Shehr.

(Notice to Mariners, núm. 219. Londres, 1899.)

Núm. 591, 1899.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra inglés *Nymphé*, la enfilación al N. 16º E. del faro del cabo Helles con las ruinas de un molino, situadas en la cumbre de una colina, conduce en 24 m. de agua por lo menos á 6 cables al W. de los bancos que se extienden por fuera del cabo Yeni-Shehr.

Esta enfilación se ha reconocido como práctica y se ha consignado en las cartas en sustitución de la antigua (Avis número 9/44 de 1899).

Las ruinas del molino, elevadas 42 m. sobre el nivel de pleamar, se encuentran detrás del cabo Helles y delante de ellas hay un muro blanco muy visible.

Situación aproximada del molino: 40º 3' 5" N. por 32º 23' 35" E.

Carta núm. 56 de la sección III.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### MAR DE CHINA

##### ISLAS FILIPINAS

##### Isla Paragua.

#### Extinción de una luz en Puerto-Princesa.— Bancos y valizas.

(Notice to Mariners, núm. 209. Londres, 1899.)

Núm. 592, 1899.—El Comandante del buque de guerra inglés *Archer* suministra los siguientes datos relativos á Puerto-Princesa:

1.º La luz fija blanca encendida en la punta de la Escala de Marea ó punta Saboruco, se ha apagado.  
Situación aproximada: 9º 43' 45" N. por 124º 55' 20" E.  
2.º Existe un manchón de coral de 1/2 cable de longitud, cubierto con 2,1 metros de agua á 11,5 cables al N. 43º W. de la punta Saboruco, y al N. 78º E. de la extremidad N. de la isla del Río.

Este escollo está señalado con una valiza de madera rematada por una jaula estérica.  
3.º Se extiende un bajo, cuya extremidad está indicada con una valiza semejante á la anterior á 1 1/2 cables al S. 67º W. de la extremidad S. de la punta Buckle.  
4.º Una valiza, idéntica á las anteriores, señala el cantil de los bajos situados al NW. de la punta Saboruco, y está si-

tuada á 4 cables al N. 57º W. de la punta Saboruco y al S. 1º E. de la punta Buckle.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 110.  
Carta núm. 263 de la sección V.  
El General Director, José M. PILÓN.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

**Negociado de Recaudación y Contabilidad.**

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados, contra los que se ha expedido apremio durante el tercer trimestre de 1898-99, con embargo de las fincas por débitos de plazos que ascienden á 5.000 ó más pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN	Pesetas.
Granada.....	D. Juan Hernández.....	Rústica.....	Estado.....	Guadix.....	6.873'60
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8.160
Idem.....	D. Andrés Ardaluz.....	Idem.....	Idem.....	Benalúa de Guadix.....	6.500
Madrid.....	Miguel Berriatúa.....	Idem.....	Propios.....	Guadalix.....	30.260
Murcia.....	Arsenio García.....	Idem.....	Idem.....	Lorca.....	11.157'70
Idem.....	Pascual Honerris.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16.013'60

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.  
Madrid 24 de Junio de 1899.—El Director general, P. S., Carlos M. de Setién.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Hospital-Hospicio de la anteiglesia de Guecho (Vizcaya) para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y aplicando sus productos en provecho de aquel establecimiento, una ternera, propiedad del mismo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que establece el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.  
Madrid 24 de Junio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional núm. 22.718, segunda serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente; esta Dirección general, de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 10 de la vigente instrucción de Loterías, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor, para los efectos del sorteo á que corresponda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Sección 2.ª—Negociado 3.º**

Esta Dirección general ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las carpetas números 5.394 y 5.395, correspondientes á las inscripciones del 3 por 100 diferido, números 26 y 27, emitidas á favor del Capítulo eclesiástico establecido en la parroquia de Santa Catalina Martir, de Valencia; quedando también nulo y fuera de circulación el resguardo que por esta Dirección se expidió.

La persona en cuyo poder se halle deberá presentarlo en estas oficinas para su inutilización.

Madrid 27 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Director general, P. O., Tomé.—El Subdirector segundo, P. Fraileisco Gamba. X—23 36

**Banco de España.**

Los interesados que tengan depositados en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que vencen en dicho día:

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.  
Acciones, obligaciones y partes de fundador de la Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.  
Madrid 28 de Junio de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Junio de 1899.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano Franco Bazán.....	»	7	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Conde Duque, 7.
Melquiades Cueto.....	49	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Bailén, 23.
Saturnino Villegas.....	44	»	»	Idem.....	Idem.....	Redondilla, 4.
Liborio Horcajo.....	34	»	»	Idem.....	Grippe.....	Hortaleza, 118.
Narciso Fernández.....	39	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Peña de Francia, 8.
Angel Honrado.....	47	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Luis de la Peña.....	37	»	»	Soltero.....	Carcinoma.....	Reina, 45.
Eusebio Aladro.....	54	»	»	Casado.....	Laringitis cancerosa.....	Gobernador, 20.
Vicente López.....	69	»	»	Soltero.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
José Ortega.....	45	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Peñuelas, 12.
Cristóbal Fernández.....	»	5	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Andrés, 1.
Antonio Ramos.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 19.
Luciano Feijoo.....	»	14	»	Idem.....	Idem.....	Costanilla de San Pedro, 9.
Gregorio Lorences.....	42	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	Ballesta, 4.
Miguel Arrieta.....	77	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Rufino Barbero.....	57	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Ignacio Martín.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Méjico, 14.
Pedro Martín.....	53	»	»	Casado.....	Gastritis.....	López de Hoyos, 19.
Federico Lamantt.....	71	»	»	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Plaza de Herradores, 4.
Eugenio Bueno.....	65	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Embajadores, 17.
José Quesada.....	75	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Otero.....	»	18	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Provisiones, 14.
Mariano Mena.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 31.
Mariano López.....	23	»	»	Soltero.....	Fractura del cráneo.....	Depósito judicial.
Foto masculino.....	»	»	»	»	»	Jacometrezo, 40.
Doña Isidra Ortega.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Espíritu Santo, 10.
Consuelo Santalla.....	2	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Hortaleza, 140.
Eugenia Viejo.....	77	»	»	Casada.....	Idem gripal.....	Cruz, 28.
Luisa Narbón.....	3	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Ponzano, 12.
Josefa Gómez.....	14	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Isabel, 43.
Josefa Badia.....	77	»	»	Casada.....	Idem mesentérica.....	Embajadores, 60.
Carmen Buitrago.....	50	»	»	Idem.....	Arteriosclerosis.....	Paseo de las Delicias 7.
Clemencia Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Hermosilla, 27.
Josefa Menéndez.....	51	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Paseo de Areneros, 19.
Juliana San Martín.....	79	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Molino de Viento, 5.
Antonia Ronco.....	68	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Rosa Ortega.....	»	6	»	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Ave María, 21.
Vicenta Roscales.....	»	5	»	Idem.....	Atrepsia.....	Mira el Río baja, 22.
Petronila Díaz.....	80	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Foto femenino.....	»	»	»	»	»	Corredera baja, 27.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achomnicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Disenteria	Lepra	Siñis	Carbuno	Hidrobis	Olera		Plague amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	En el cuadro materno	Accidentes de la dentición	En el cuadro materno	Ulceroas	TOTAL PARCIAL	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal	Locomotor	Género-urina	Digestivo	Respiratorio	Circulatorio
Varones	1					1			2	1													6	2	1	2	7	2			4			18	1	25	
Mujeres	1					1			1	1			1										6	1	1	2					3			9		15	
TOTALES	2					2			3	2			1									12	2	2	3	9	2			7			27	1	40		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones: 2	Varones: 1	Varones: 2	Varones: 2	Varones: 4	Varones: 1	Varones: 3	Varones: 5	Varones: 2	Varones: 3	Varones: 5	Varones: 1	Varones: 25
Mujeres: 2	Mujeres: 4	Mujeres: 2	Mujeres: 2	Mujeres: 1	Mujeres: 1	Mujeres: 3	Mujeres: 6	Mujeres: 1	Mujeres: 3	Mujeres: 2	Mujeres: 1	Mujeres: 15
TOTAL: 4	TOTAL: 5	TOTAL: 4	TOTAL: 4	TOTAL: 5	TOTAL: 2	TOTAL: 6	TOTAL: 11	TOTAL: 3	TOTAL: 6	TOTAL: 7	TOTAL: 2	TOTAL: 40

Madrid 22 de Junio de 1899. — El Subsecretario, Maqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción-administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentadas en esta oficina para su cobro en metálico en tanto que dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

PRESENTADOR: D. Pedro Espinosa.

Número de las facturas	Numeración de los recibos	Plazos á que corresponden	FECHAS DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	SU IMPORTE Pesetas.
336	25	1.º, 2.º y 3.º	24 Enero de 1877	D. Francisco Sastre	Peguerinos	10.50
»	9	1.º, 2.º y 3.º	30 Junio de 1877	Agapito Ramos	El Oso	12
»	87	1.º y 2.º	6 Febrero de 1877	Hilario Alonso	Riocabado	4.86
»	120	1.º, 2.º y 3.º	30 Septiembre de 1874	Manuel Gimeno	Palacios de Goda	10.70
»	914	3.º	7 Septiembre de 1874	Valeriano Mateos	Cebreros	10.98
TOTAL.....						49.04

Lo que se anuncia, cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en la regla 3.ª de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores referidos; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer la justificación que esta dependencia estima pertinente.  
 Avila 25 de Mayo de 1899. — El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre Caldera.

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Los señores opositores á estas Escuelas se servirán presentarse en la Normal de Maestros de esta capital el día 18 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana, con el fin de dar comienzo á los actos de oposición.  
 Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario, para conocimiento de los interesados.  
 Salamanca 27 de Junio de 1899. — El Presidente, José A. Jorge.

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José Henríquez Brito, Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.  
 Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de dotes de á 1.375 pesetas para contraer matrimonio ó entrar en relación á huérfanas solteras pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fahony, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en esta Secretaría de mi cargo, acompañadas de los documentos que acrediten el derecho de que se crean asistidas.  
 Cádiz 14 de Diciembre de 1898. — José Henríquez Brito, Administrador Secretario.  
 V. B. — El Vicepresidente, F. de Montes.

Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.

Existiendo en este Cuerpo las vacantes de músicos de primera y segunda clase que se expresan en la siguiente relación, correspondiente á los instrumentos que también se indican, y debiendo ser cubiertas en la forma reglamentaria, se fija el día 12 de Julio próximo venidero para las oposiciones, que tendrán lugar en el punto donde reside la Plana Mayor de este Cuerpo, debiendo los aspirantes, bien sean paisanos ó militares, reunir las condiciones necesarias para el ingreso en el Ejército, cursando las instancias solicitando tomar parte en aquéllas con la debida anticipación; advirtiéndose que en virtud de la reciente organización dada al Ejército este batallón deberá marchar á fijar su residencia á la plaza de Algeciras.  
 Córdoba 13 de Junio de 1899. — El Teniente Coronel Jefe, Fernando Laorden.

Relación que se da.

Número de vacantes	Clases á que corresponden	Instrumentos que deben tocar
5	1.ª	Clarinete. Fliscorno. Cornetín.
	2.ª	Clarinete. Bombardino.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Solsona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, se ha señalado el día 14 del próximo Julio, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del palacio episcopal de esta ciudad, bajo el tipo de contrata, importante 44.422 pesetas con 29 céntimos, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente de los presupuestos de 1899 á 1900 y 1900 á 1901.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.354 pesetas con 38 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.  
 A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.  
 Solsona 23 de Junio de 1899. — El Presidente de la Junta, Ramón, Obispo, A. A. de Solsona.  
 Modelo de proposición.  
 D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio de 1899, y de las condiciones que se

exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del palacio episcopal de Solsona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra. —S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Granada.—Fernando San, Carrera de San Jerónimo, 28.  
Aranjuez.—Agapito Borona, Meón de Paredes, 36, tercero.  
Soria.—Pedro Matío Guillén, Tetuán, 14.  
Granada.—Leopoldo Eguiluz, Plaza de Bilbao, 1.  
Santiago.—Mariano García, para Antonio Rius, Aduana, 26, casa de huéspedes.  
Aznar.—Javier Medina, Montera, 51, primero.  
Bilbao.—Lino Martínez Seco, Magdalena, 21.  
Huesca.—Aurelio Ren Muralla, Carmen, 42.  
Valladolid.—Finito, Café de Madrid (ausente).  
Naples.—Darío Carlama Seguita, Lista de Telégrafos.  
Bisceglie.—Marcelino Gómez, ídem.  
Chalteuam.—Anselmo Getta, ídem.  
Malherbe.—Avelino Naville, ídem.

#### NORTE

Valladolid.—Francisco Marto, Castillo, 7, segundo.  
París.—Descarets, Fuencarral, 101.  
Murcia.—Félix Percatán, Bilbao, 5.

#### SUR

Panticosa.—Santiago Cappin, Ave María, 19.

#### NOROESTE

Arganda.—Josefa Espliguero, Noviciado, 9.

Madrid 28 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Presidencia.

D. Ventura García Sancho é Ibarrondo, Marqués de Aguilar de Campoo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que he venido en dictar las disposiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Prohibida la mendicidad por el art. 34 de las Ordenanzas municipales, los agentes de mi Autoridad especialmente designados al efecto conducirán á los que infrinjan ese artículo al depósito de mendigos más próximo, en donde serán clasificados en válidos é impedidos (crónicos ó accidentales).
- 2.<sup>a</sup> Los impedidos naturales de Madrid ó con un año de residencia por lo menos serán entregados á sus familias y socorridos dentro del límite de los recursos de que se disponga, y en vista de las necesidades de la familia del socorrido. Los impedidos que carezcan de familia y no sean reclamados por nadie que pueda encargarse de ellos en iguales condiciones, serán conducidos á un establecimiento de beneficencia pública ó particular, en donde puedan ser admitidos con arreglo á sus reglamentos.
- 3.<sup>a</sup> Los mendigos válidos y los impedidos que no puedan justificar más de un año de residencia en Madrid, serán entregados en las Delegaciones á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.
- 4.<sup>a</sup> Las licencias concedidas para mendigar quedan desde luego caducadas.
- 5.<sup>a</sup> Los agentes especialmente encargados de este servicio de mendigos recogerán con preferencia aquéllos que, por efecto de padecimientos públicamente exhibidos, ó por su edad, exijan con mayor urgencia cuidados que están en oposición con su permanencia á la intemperie.
- 6.<sup>a</sup> Queda prohibido tenderse en las aceras, garitas, huecos de las puertas, calles, plazuelas y paseos de la Corte, y obstruir en forma y manera alguna la vía y sitios públicos. Todos los agentes de policía urbana quedan encargados de obligar á los contraventores á esta disposición á abandonar los sitios en que fueren habidos, y si opusieran resistencia á obedecer sus órdenes, los conducirán á la Delegación más próxima.
- 7.<sup>a</sup> Los Inspectores y Guardias municipales, y en general todos los agentes que dependan de mi Autoridad, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir el presente bando, á cuyo efecto prestarán todo su apoyo á los que especialmente estén encargados de algún servicio relacionado con él, y muy particularmente á los Inspectores y agentes encargados de la recogida de los mendigos.

Madrid 26 de Junio de 1899.—V. G. Sancho.

### Alcaldía constitucional de Membrilla.

Las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa se encuentran vacantes; cada una tiene asignado el sueldo de 998 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que aspiren á su provisión pueden dirigir á esta Alcaldía sus instancias documentadas en el término de treinta días.

Membrilla á 21 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Manuel Villalta. X—2389

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Juan Sauret y Lladén, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente de deserción que instruyo al soldado de este batallón José Prats Pachán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Prats Pachán, hijo de Juan y de Francisca, natural de Tárrega, Ayuntamiento de Santa María, partido judicial de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Santa María, Juzgado de primera instancia de Barcelona, cuyas señas personales son las siguientes: nariz regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1899.—Juan Sauret.

3125—M

D. Carlos Cenzano Godoy, primer Teniente de Infantería del regimiento de la Albuera, núm. 26, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de Ingenieros Enrique Mateo Esteller, por lesiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Cuerpo de Ingenieros, cuarto regimiento de Zapadores Minadores, primer batallón, primera compañía, Enrique Mato Esteller, regresado de Cuba, natural de Valencia, provincia de ídem, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, y actualmente en libertad provisional, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso de Barcelona, y á ponerse á su disposición, parándole el perjuicio á que haya lugar si no se presentase.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido lo comuniquen á este Juzgado para proceder á lo que haya lugar.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Cenzano.

3126—M

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán de Ingenieros con destino al cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del propio regimiento Manuel Varela López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Varela López, natural de Frayalde, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de Manuel y de Rita, soltero, de treinta y ocho años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 9 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Ildefonso Güell.

3133—M

D. Guillermo Iturmendi Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se forma contra el recluta destinado á dicho Cuerpo José Martret Sanromá por la falta de concentración á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Martret Sanromá, natural de Perpignan (Francia), hijo de José y de Josefa, de estado soltero, su edad veintinueve años, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, de estatura un metro 43 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que en virtud de orden superior me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martret Sanromá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1899.—Guillermo Iturmendi.

3123—M

D. Ernesto García Navarro, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña. Hallándome instruyendo causa contra algunos Oficiales del Ejército y paisanos por dádivas indebidamente mediadas

en la recluta voluntaria para Ultramar, y no habiendo sido posible descubrir el paradero de Francisco Almerar Sebastián, José San Vicente Salle, Marcelino Torras Morrus, José Faura Puig, Vicente Laca Montenegro, Juan Bao Alvaro, Pedro Jacobo Marco y Antonio Bellver Lluch, que están procesados en la indicada causa;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dichos sujetos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, paseo de Gracia, 10, segundo, segunda (sección de Gracia), á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verifican en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de que logren tener noticia de su domicilio, lo pongan en mi conocimiento para la oportuna resolución; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Valencia y Zaragoza.

Barcelona 10 de Junio de 1899.—Ernesto García.

3131—M

D. Agustín Baca Arcés, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de Ramón Ferré Solé, por falta á la concentración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Ferré Solé, vecino y natural de Montmell, provincia de Tarragona, hijo de Magin y de Rosa, soltero, de un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, verifique su presentación en este regimiento, al cual fué destinado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta capital y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Agustín Baca.

3132—M

D. Guillermo Iturmendi Riosca, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración se sigue al soldado del mismo Pablo Inglada Solé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, recluta procedente de la zona militar de Villafraña del Panadés, núm. 46, Pablo Inglada Solé, natural de Castellet, parroquia de San Pedro, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Escolástica, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción regular, sin señas particulares, estatura un metro 640 milímetros, filiado como quinto para el reemplazo de 1898, é ingresado en Caja en 1.º de Agosto de dicho año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que en virtud de orden superior me hallo instruyendo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pablo Inglada Solé, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1899.—Guillermo Iturmendi.

3129—M

D. Francisco Salavera y Salvador, Comandante del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor de la causa que por pérdida de un machete, desobediencia é insulto á superior se sigue al corneta del décimo batallón de plaza Juan Cardón Barrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado corneta Juan Cardón Barrera, hijo de Antonio y Juana, natural de Jerez de la Frontera, vecindado en Cádiz, de oficio zapatero, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color regular, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona de la ciudad de Barcelona, ó á la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado corneta, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, coadyuvando, así á la mejor administración de justicia.

Barcelona 12 de Junio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Salavera.

3127—M

D. Rafael Samaniego Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército para instruir expediente de abintestado al soldado Francisco Díaz Cumbreñas, fallecido el día 19 de Octubre de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al padre y a los herederos del soldado Francisco Díaz Cumbreñas, natural de Moguer (Huelva), y fallecido el día 19 de Octubre de 1897 á bordo del vapor P. Salvastegui durante la travesía de Manila á esta capital, para que á la brevedad po-







guiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se instruye por robo y malos tratamientos contra Angel Morantes; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Riaño á 11 de Junio de 1899.—Manuel Alonso Burón.—El actuario, Emilio García. J—5040

## SAN MATEO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, acordada en el sumario que se está sustanciando sobre muerte, al parecer casual, de Francisco Bel Valmaña, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, carpintero, vecino que fué de Traiguera, se cita al hijo del mismo, Joaquín Bel Mir, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento, por si quiere ser parte en él, y manifieste además si renuncia ó no al interés civil que queda corresponderle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

San Mateo 12 de Junio de 1899.—El Secretario, Sebastián Roso. J—5042

## SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre como de veintinueve años de edad, con bigote negro poblado, moreno, estatura regular, cejas negras espesas, vestido decentemente con traje negro, quien el 1.º del actual, sobre las ocho de la noche, se presentó en casa de Francisco Isidro Socasaus, calle de los Tableros, piso principal, de esta capital, diciendo que era repatriado, natural de Logroño, y que se llamaba Juan Ruiz y empuñó un traje de lanilla, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Santa Lucía, núm. 4, para prestar inquisitiva en sumario que se le instruye por hurto de prendas; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del Juan Ruiz.

Dada en Santander á 8 de Junio de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Juan Sartulla. J—5056

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario que se instruye sobre hurto de pesetas contra Vicente Solar, Víctor Campo y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días comparezca ante el Juzgado instructor de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 14 de Junio de 1899.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5081

## Señas

José Sarabia, vecino de Santander, de donde salió para Bilbao el 21 de Marzo último.

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por daños en el establecimiento, sito en el astillero de Doña Manuela Villoch, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días comparezca ante el Juzgado instructor de Santander, Santa Lucía, 1, piso cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio, en Santander á 15 de Junio de 1899.—El Secretario, Jesús Escobio.

## Señas.

Juan Martínez, de cuarenta años, soltero, de nacionalidad inglesa, dependiente del establecimiento dicho de Doña Manuela Villoch, y que, según noticias, se dirigió á Bilbao. J—5082

## SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Miguel Moreno Rubio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, donándolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Moreno Rubio, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y Carmen, soltero, dorador y de trece años de edad, con domicilio en esta capital, en la calle Pureza, núm. 22.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1899.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Licenciado José Bargali. J—5057

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-

gado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Antonio Muñoz Soler, alias La Huevera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Muñoz Soler, alias La Huevera, de quien no constan más circunstancias.

Dada en Sevilla á 14 de Junio de 1899.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Licenciado José Bergali. J—5058

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Rodríguez Galán, que habitó en calle Sol, núm. 96, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicha procesada, la hagan comparecer en el referido Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 13 de Junio de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Carlos de Molina. J—5083

## TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lambea, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, de estatura metro y medio próximamente, más bien delgado que grueso, color blanco sano, barbilampiño, y tiene una cicatriz, producida por quemadura, de la oreja izquierda al cuello, ignorándose las demás circunstancias del mismo, el cual desapareció de esta villa el día 11 del actual de la posada llamada Venta Miqui de Olamaín, donde se hallaba de huésped, y se supone se haya dirigido al pueblo de Zalla, provincia de Vizcaya, donde reside su familia, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Vizcaya, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra dicho Lambea por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la detención del referido José Lambea, poniéndole, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa á 15 de Junio de 1899.—Fermín Garbayo.—Por su mandato Licenciado Eugenio Arizmendi. J—5084

## TORRELAVEGA

D. Domingo de Miguel y Fernández de los Ríos, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Bernardo Cotesillo Vedia, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Santander, hijo de Domingo y de Florentina, de oficio albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto de varias prendas.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega á 16 de Junio de 1899.—Domingo Miguel.—Por su mandato, Licenciado Ricardo Gómez. J—5085

## TORRENTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento á una certificación de la Audiencia de Valencia, dimanante de los autos de menor cuantía seguidos entre José Travieso Soria, hoy difunto, y D. Vicente Pechecan Martí, como Presidente de la Sociedad Centro recreativo de Catarroja, sobre pago de cantidad, he acordado en el día de hoy se cite á Juan Travieso Soria, vecino de Zaragoza cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala de lo civil de dicha Audiencia en los autos antes expresados.

Torrenete 14 de Junio de 1899.—El Escribano, José Cubells Bleco. 245—P

## VÉLEZ MALAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Fajardo Ramírez y su hijo Juan Fajardo Morales, vecinos de Alcaucín, el primero casado, arriero y de cuarenta y ocho años de edad, y el segundo de diez y siete años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en este repetido Juzgado se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado término serán declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tenga noticias de su paradero, procedan

á su busca y captura, y habidos que sean les conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Vélez Málaga á 12 de Junio de 1899.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Aznar. J—5045

## VERGARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Francisco Romeo y Gil, comerciante, vecino de Elgóibar, por delito de defraudación ó quiebra fraudulenta, ha acordado se cite á D. Leonardo Corcuera, del comercio de Bilbao, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de décimo día comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecérselo el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como uno de los acreedores de dicho quebrado; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expuesto D. Leonardo Corcuera, expido la presente, que firmo en Vergara á 16 de Junio de 1899.—El Escribano, José María Lascraín. J—5086

## VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por medio del presente se cita y llama á un sujeto que dijo llamarse Manuel García y ser de la provincia de Lugo, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye por hurto de un caballo á Luis García Ramudo, vecino de San Mamed de Villapedre; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villalba 14 de Junio de 1899.—C. González.—Por mandato de S. S., Manuel Rodríguez. J—5087

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Obdulia Inestas Tarancón, de veinticinco años de edad, viuda, dedicada á la venta de flores, hija de Felipe é Isabel, natural de Villamuriel (Palencia), vecina de esta capital, habitante en el camino de Jesús, núm. 222 (Arrabal), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que pueda ser emplazada para ante la Exema. Audiencia provincial de esta capital en causa que se instruye contra la misma y otra sobre hurto; contado dicho tiempo desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la referida Obdulia Inestas Tarancón á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1899.—Enrique Roig.—Luis Moliner. J—5059

## Juzgados municipales.

## BENAVENTE

Licenciado D. Abdón López Martínez, Jues municipal de esta villa.

En diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Juan Montenegro Suárez y Valentín Valle Hernández, de sesenta y treinta y cinco años de edad, naturales de Sevilla y El Pego respectivamente, quinquilleros ambulantes, por lesiones mutuas, por lo que les fué impuesta la pena de once días de arresto en las Casas de Ayuntamiento de esta villa á cada uno, se ha acordado, por providencia de este día, expedir la presente para la busca y captura de dicho sujetos.

Y al efecto ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los repetidos Juan Montenegro y Valentín Valle, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente á 13 de Junio de 1899.—Abdón López.—Por su mandato, el Secretario, Adolfo Marcos. J—5048

## LUARCA

D. Estanislao Reguera y Luna, Juez municipal de Luarca y su término de Valdés.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Por consiguiente, los aspirantes que la soliciten, acompañarán á su instancia los documentos que preceptúa el artículo 13 del indicado reglamento.

Y á los efectos correspondientes se publica el presente edicto, y por orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre, de que certifico.

Luarca 13 de Junio de 1899.—Estanislao Reguera.—Por su mandato, el Secretario accidental, Ricardo Menéndez. J—5088

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad Alfonso XIII.

## Real fábrica de electricidad de San Ildefonso.

Por acuerdo de la junta general de dicha Sociedad, celebrada el 15 del corriente, se acordó la disolución de la misma por pérdida total de su capital, con arreglo al párrafo segundo, art. 221 del Código de Comercio, declarándose anuladas y caducadas todas las acciones, á las cuales, por virtud de la liquidación aprobada, no alcanza dividendos ni reembolso alguno; insertándose los precisados acuerdos en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados, del público en general y a los efectos consiguientes. Madrid 28 de Junio de 1899.—El Presidente, P. Peón. X—2390

Compañía General Española de Tranvías.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas, including 'Vía de Leganés', 'Obligaciones nuevas', and 'Cupón n.º de dichas obligaciones'.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Tenedor de libros, Justo Taín.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—2394

El Consejo de administración de la misma, en sesión celebrada el 30 de Mayo último, acordó publicar los números de las acciones que han caducado de derecho, por no haber satisfecho el último dividendo pasivo acordado.

Los números de las referidas acciones son los siguientes: 1, 2, 6 á 8, 11, 14 á 18, 20 á 24, 38 á 54, 67 á 76, 92 á 118, 132 á 36, 381 á 83, 387, 389, 448 á 49, 547 á 66, 585, 587 á 97, 623 á 25, 762 á 66, 798, 805 á 10, 823 á 27, 841 á 47, 1.184 á 87, 1.252 á 53, 1.292 á 93, 1.432 á 37, 1.458, 1.460, 1.463, 1.468, 1.473, 1.478, 1.483, 1.485 á 86, 1.488, 1.493, 1.518, 1.545 á 47, 1.558, 1.837 á 38, 1.866 á 71, 1.931 á 32, 2.022 á 25, 2.058 á 60, 2.062, 2.064 á 75, 2.105 á 7, 2.112 á 15, 2.118 á 19, 2.177 á 78, 2.411 á 12, 2.601, 2.622 á 23, 2.784 á 87, 2.789 á 94, 2.811, 2.821 á 24, 2.866 á 85, 2.899 á 905, 3.003 á 12, 3.047, 3.056, 3.179 á 81, 3.183 á 85, 3.356 á 57, 3.370 á 79, 3.460 á 63, 3.470 á 98, 3.503 á 10, 3.670 á 71, 3.709 á 11, 3.725, 3.728 á 44, 3.807 á 9, 4.084 á 86, 4.089 á 92, 4.117, 4.325 á 31, 4.411 á 27, 4.652 á 58, 4.671 á 75, 4.780 á 85, 4.800 á 802, 4.813 á 15, 5.033 á 34, 5.045 á 190, 5.212 á 13, 5.216, 5.236 á 41, 5.301 á 303, 5.472 á 73, 5.739 á 42.

Madrid 27 de Junio de 1899.—El Presidente del Consejo, Francisco Ibáñez. X—2395

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various financial instruments and their values for 'Día 27' and 'Día 28'.

Table with columns for 'Día 27' and 'Día 28', listing 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1886', 'Banco Hipotecario de España', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño' and 'Beneficio', listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Orense, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Junio de 1899.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á sesenta días vista, libra esterlina, 36'75. Paris, á la vista, beneficio, 22'75-22'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for 5, 9, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 28 de Junio de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. It lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 48 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES

Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno par.—Los dioses del Olimpo. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. A las cinco.—El tributo de las cien doncellas. Entrada general, 50 céntimos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes. A las cuatro y media.—Los dos pilletes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).—Los arrastras.—La luz verde.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras). A las cinco.—Los embusteros.—El plato del día.—Le ballet volant (las voladoras).—El trabuco.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Instantáneas.—La buena sombra.—El primer reserva.—Instantáneas. A las cuatro y media.—El primer reserva.—Los aparecidos. La buena sombra.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Dos variados espectáculos cómicos y festivos.—A l'eau, a l'eau; una cacería ó los robadores; el paso de un profundo río por los caballos nadadores; Le Cheveaux Plongeurs; la vida de los gauchos en Méjico.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegría.—En ambas tomarán parte la hermosa Miss Atletas y los principales artistas de la compañía; terminando con la pantomima de gran espectáculo «La feria de Sevilla» y la lidia de un bravo becerro.